

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.
DEMANDADO: EL GRAN CAMARÓN KILLERO S.A.S.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00181-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, avizora el Despacho que tanto en el hecho primero, como en las pretensiones 1, 3, 5, 7, 9, 11, y 13 del escrito demandatorio, la parte actora individualiza los títulos ejecutivos - facturas de venta con unos números que no corresponden a los números que cada una de ellas ostenta de acuerdo con los anexos de la demanda. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aclare a este operador judicial los números de las facturas de venta que pretende ejecutar.

De otro lado, y, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, se requiere que el demandante, acredite la entrega y aceptación por parte del demandado – ya sea de manera expresa o tácita - de todas y cada una de las facturas electrónicas que pretende hacer valer como títulos ejecutivos, adjuntando la debida prueba de ello.

Finalmente, advierte el Juzgado que el certificado de existencia y representación legal de EL GRAN LANGOSTINO S.A.S., fue expedido el año anterior, por lo que se requiere a la parte actora para que allegue a las presentes diligencias tal documento actualizado, preferiblemente expedido dentro de los últimos treinta (30) días.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

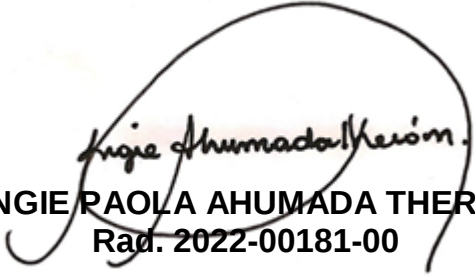
En ese sentido, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados en la demanda, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. JOSÉ FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00181-00